

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 31 de marzo de 1953

Núm. 90

### SUMARIO

<u>PAGINA</u>	<u>PAGINA</u>
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden de 17 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado al Administrativo-Calculador don Eduardo Rodríguez Ramírez, por cumplir la edad reglamentaria ...</i>	1702
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden de 28 de marzo de 1953 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1953 ...</i>	1702
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden de 18 de febrero de 1953 sobre obras realizadas para la construcción de las Escuelas graduadas de Alora (Málaga) ...</i>	1702
<i>Otra de 6 de marzo de 1953 referente a la dirección de la Escuela de Estomatología de la Universidad de Madrid ...</i>	1703
<i>Rectificando las Ordenes de 2 y 22 de enero último por las que se verificaban corridas de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ...</i>	1703
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden de 27 de marzo de 1953 por la que se establece una gratificación permanente para los trabajadores de Gas y Agua ...</i>	1703
<i>Otra de 18 de marzo de 1953 por la que se conceden las suvenciones que en la misma se detallan a las provincias de Lugo, Madrid, Salamanca, Valencia y Vizcaya ...</i>	1703
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden de 14 de marzo de 1953 por la que se prohíbe la importación de plantas vivas y partes de las mismas procedentes de países en los que se haya comprobado la existencia de determinados insectos o enfermedades de las plantas ...</i>	1703
<i>Otra de 25 de marzo de 1953 por la que se limita el cultivo de achicoria durante la campaña 1953-54 ...</i>	1704
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<i>Orden de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don Perfecto Maestu Blanco para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar número 2» ...</i>	1704
<i>Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don Perfecto Maestu Blanco para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar número 3» ...</i>	1704
<i>Orden de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don Perfecto Maestu Blanco para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar número 4» ...</i>	1705
<i>Otra de 3 de marzo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel López Companioni para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de San Diego (La Coruña), que se denominará «Tata número 1» ...</i>	1705
<i>Otra de 3 de marzo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel López Companioni para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de San Diego (La Coruña), que se denominará «Tata número 2» ...</i>	1705
<i>Otra de 3 de marzo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel López Companioni para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de San Diego (La Coruña), que se denominará «Tata número 3» ...</i>	1705
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Hermenegildo González Rodríguez ...</i>	1706
<i>Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Inspector de este Departamento don Lucas Cabrera Revilla ...</i>	1706
<i>Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Inspector de este Departamento don Luis Trujeda Incera ...</i>	1706
<i>Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Antonio Fraguas Saavedra ...</i>	1706
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.—Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras que se indican ...</b>	1706
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Patronato para la provisión de Expendedurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos surtidores de Gasolina).—Anuncio por el que se advierte a todos los adjudicatarios de Administraciones de Loterías y Expendedurias de Tabacos que se encuentren sin instalar en debida forma la necesidad de hacerlo inmediatamente ...</b>	1707
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Construcciones Escolares).—Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Prastriz (Zaragoza), con destino a dos Escuelas unitarias ...</b>	1707
<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual ...</b>	1708
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado al Administrativo-Calculador don Eduardo Rodríguez Ramírez, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 12 del corriente mes de marzo la edad reglamentaria de jubilación el Administrativo-Calculador, Jefe de Administración civil de tercera clase, don Eduardo Rodríguez Ramírez,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de abril, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 28 de marzo de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de febrero de 1953 sobre obras realizadas para la construcción de las Escuelas graduadas de Alora (Málaga).

Ilmo. Sr.: En el expediente de las obras realizadas para la construcción de un edificio con destino a Escuelas Graduadas en Alora (Málaga), la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Cumplimentado con la urgencia pedida el informe que de esta Asesoría Jurídica se solicita en el expediente relativo a la construcción del edificio para Escuelas Graduadas en Alora (Málaga), tiene el honor de informar a V. I.:

El gran número de documentos que componen el expediente determinan la necesidad de que en el presente informe se extraigan sucintamente los hechos más relevantes en relación con la cuestión discutida, puesto que su simple consideración ha de contribuir a aclarar de modo definitivo el fondo del asunto sobre el que recae el informe de esta Asesoría.

El primer contratista de las obras tuvo que desistir de ejecutarlas, por incumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del Ayuntamiento de Alora, y el segundo contratista, señor Martínez Requena, inició la ejecución del proyecto de 1933, acordándose la recepción provisional en 15 de abril de 1935, según acta levantada por el propio Arquitecto Director, señor González Edo.

El Ayuntamiento reclamó en diversas ocasiones contra la forma de ejecución de las obras, habiéndose dispuesto la visita de inspección correspondiente, que

llevó a cabo el Arquitecto afecto a la Oficina Técnica de Construcciones Escolares de este Departamento, señor Moreno Lacasa que en 6 de enero de 1936 informó sobre el resultado de su visita a las Escuelas, resultando, en síntesis, que el edificio estaba construido con arreglo al proyecto, aunque se apreciaban algunos desperfectos que quedaban reseñados en el informe correspondiente, en el que también se hacía constar como el estado interior de las Escuelas era deplorable porque incluso el vecindario había entrado dentro de los locales, ocasionando destrozos no imputables a la Dirección ni a la contrata.

Las obras de reparación indicadas como necesarias por el Arquitecto señor Moreno Lacasa se debieron llevar a efecto, al parecer, puesto que en 14 de julio de 1936 se proponía al Ministerio la recepción definitiva del edificio, a los efectos de su utilización para el fin a que estaba destinado.

Seguramente a consecuencia de la situación de España desde la fecha citada en adelante, no figura la prueba de haberse llevado a cabo la recepción definitiva, pero en el acta suscrita en Alora el 17 de febrero de 1948 por el Arquitecto señor Jáuregui Briales y el Contratista señor Martínez Requena se hace constar que el edificio se encuentra en estado deplorable de deterioro e incluso con derrumbamientos de importancia, por causa entre otras de índole técnica, de muy diversa naturaleza, que no pueden achacarse solamente a la contrata, ya que es cierto que las Escuelas se destinaron a Hospital de sangre durante la dominación roja en Málaga y a Cuartel de fuerzas de Regulares, posteriormente. Sin embargo de lo cual en 1942 ya se había enviado a Madrid un presupuesto de reparación que se complementaba en el acta de referencia con la enumeración detallada de las obras que

era imprescindible llevar a cabo a cargo de la contrata por tratarse de defectos técnicos de construcción e imputables a ella en consecuencia.

Y en el expediente figuran un oficio del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica, de fecha 9 de junio de 1948, y la copia de comunicaciones dirigidas por la Dirección General de Enseñanza Primaria tanto al Arquitecto, señor Jáuregui, como al Contratista, señor Martínez Requena de fecha 14 de junio de 1948, en los que se propone y acuerda, respectivamente que el Contratista realice por su cuenta las obras de colocación de correderas sustitución de pares de cubierta, recalzo de cimientos y repaso general de grietas, etc.

Finalmente, figura también en el expediente la prueba de haberse llevado a cabo un proyecto de obras de reparación por importe de 342.330,52 pesetas, de las que 84.831,26 habrían de correr a cargo del Ayuntamiento interesado.

De toda esta exposición de hechos resulta incuestionablemente que no se puede hacer responsable al contratista de más desperfectos que aquellos de índole técnica bien manifiesta que pusieron de relieve los Arquitectos señores Moreno Lacasa y Jáuregui Briales en sus respectivos informes puesto que sería injusto hacer al contratista responsable de los demás deterioros por graves que sean, cuando se comprueba que el vecindario, los servicios de un Hospital de guerra y el empleo del local para Cuartel tuvieron tanta y tan directa participación en estado deplorable en que actualmente se encuentra el edificio.

Queda así definida la responsabilidad de la contrata; a su cargo han de correr las obras de reparación especificadas por el señor Jáuregui Briales, Arquitecto Escolar de Málaga, en el acta de 17 de febrero de 1948 y claro es que ha de requerirse para que sin pérdida de tiempo proceda a efectuarlas, bien entendido que en otro caso se dará por rescindida la contrata, con pérdida de fianza, que se aplicará, en cuanto alcance, a sufragar los gastos de reparación mencionados, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar del señor Martínez Requena el resto del importe de estas reparaciones que se declaran a su cargo.

En cuanto a la actuación de los distintos Arquitectos que han intervenido tanto como Director del proyecto como en calidad de inspectores de las obras, queda claramente expresado en los documentos que se examinan y cuyo contenido se resume a este informe, que parece en principio, ajustada su conducta a las exigencias reglamentarias en la materia.

Finalmente, la concesión al Ayuntamiento de Alora del beneficio de no aportación de cantidad alguna al proyecto de reconstrucción corriendo la totalidad de su importe a cargo del Estado, debe ser objeto de la petición oficial por parte de la Corporación citada y de su tramitación con arreglo a las normas vigentes, dado que será preciso tener en cuenta las disposiciones legales que sobre construcción de Escuelas rijan en la actualidad, si bien esta Asesoría Jurídica entiende que, en términos de estricta justicia y equidad, parece justificada la concesión de este beneficio al Ayuntamiento interesado.

Este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone concediéndole a la contrata un plazo de treinta días para dar principio a las obras de referencia, ya que en caso con-

trario perderá la fianza constituida por el interesado para garantizar la ejecución de dicho servicio. El plazo concedido a la contrata se entenderá a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 6 de marzo de 1953 referente a la dirección de la Escuela de Estomatología de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don Pedro García Gras, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, cese en el cargo de Director de la Escuela de Estomatología de la misma, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Que hasta que se efectúe la provisión del expresado cargo la rectoría docente de la Escuela de Estomatología quede adscrita al Decanato de la Facultad de Medicina; y

3.º Crear el cargo de Secretario de la Escuela de Estomatología, que será desempeñado por un Catedrático o Profesor de la misma, propuesto conforme a lo prevenido en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**Rectificando las Ordenes de 2 y 22 de enero último por las que se verificaban corridas de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Acordada por Ordenes ministeriales de 19 y 23 de febrero del año en curso la nueva situación de don Enrique Martín Guzmán en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, como consecuencia del Decreto de 21 de noviembre de 1952, deja vacante una dotación de la tercera categoría, con efectos de 1 de enero último; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado rectificar las corridas de escalas efectuadas por Ordenes ministeriales de 2 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 y del 14 de febrero) y de 22 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de febrero), en el siguiente sentido:

1.º Don Enrique Martín Guzmán, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Bilbao, ascendido a la referida Sección tercera y sueldo de 28.000 pesetas, con efectos de 1 de enero, pasará a percibir desde dicha fecha los haberes correspondientes a tal categoría, que le corresponde también por su nueva situación con número bis, con cargo al excedente de la propia plantilla escalafonal, de conformidad con la autorización concedida por Ley de 20 de diciembre de 1952.

2.º Don Antonio Durán Cao, de la Escuela de La Coruña; don José Millaruelo Clementez, de la de Valladolid, y don

Manuel Domínguez Martínez, de la de Huelva, se considerarán ascendidos a la tercera, cuarta y quinta categorías, con los sueldos de 28.000, 25.200 y 22.400 pesetas, respectivamente, con efectos de 1 de enero del año en curso.

3.º Por los Directores de los Centros se extenderán las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados, que no precisarán reintegrarlos sino por el importe de las diferencias entre los ascensos conferidos y los que corresponden a la rectificación efectuada por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se establece una gratificación permanente para los trabajadores de Gas y Agua.**

Ilmo. Sr.: En el sistema de medidas adoptadas por el Gobierno para neutralizar fenómenos inesperados y ocasionales de alza en los precios, mediante la percepción de salarios complementarios decretados en momentos determinados, quedaron excluidos los trabajadores de los ramos de Agua y Gas. Las peculiaridades económicas de las Empresas de esta rama laboral no permitieron entonces extender a este grupo de trabajadores los beneficios de aquellas medidas ocasionales. Hechos los reajustes que exigía legalmente la naturaleza de dichas Empresas, en gran parte municipalizadas o mixtas y, por lo tanto, sujetas a exigencias presupuestarias, se considera llegado el momento de reparar la excepción a que se sometió a sus obreros.

Para que la percepción tenga el mismo volumen que la recibida por trabajadores de otros grupos laborales, se ha fijado para los de Agua y Gas en un ocho treinta y tres por ciento de su salario anual, que deberán percibir en el mes de marzo.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece en favor de los trabajadores incluidos en las Reglamentaciones Nacionales de Gas y Agua, aprobadas por Ordenes de 8 de marzo y 28 de agosto de 1946, respectivamente, una gratificación con carácter permanente, que será abonada en el mes de abril de cada año, equivalente al importe de una mensualidad de su haber, entendiéndose como tal, en las Industrias del Gas, el constituido por el salario base, según quedó establecido por Orden de 22 de febrero de 1947, y en las Industrias del Agua el que figura en la respectiva tabla de salarios de la Reglamentación, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el plus de carestía de vida aprobado para ambas ramas por Orden de 24 de junio de 1950.

Art. 2.º La expresada gratificación queda exenta de cotización por Seguros y Subsidios sociales obligatorios y Montepío de Previsión Laboral, computándose a efectos del plus familiar.

Art. 3.º Tendrán derecho a la gratificación tanto los trabajadores fijos como los eventuales; quienes ingresaren o cesaren en el trabajo en el transcurso del año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Art. 4.º Esta gratificación podrá ser

compensada en todo o parte, según proceda, con las mejoras económicas de carácter voluntario establecido por las Empresas, computadas a partir de 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se conceden las subvenciones que en la misma se detallan a las provincias de Lugo, Madrid, Salamanca, Valencia y Vizcaya.**

Ilmos. Sres.: En virtud de las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, a propuesta de la Junta Interministerial del Paro, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 13 del actual.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las subvenciones que a continuación se expresan, a fin de mitigar el paro forzoso en las provincias que se detallan, con cargo al remanente de la Sección novena, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto del ejercicio de 1953:

1.—Para obras en el Santuario de Nuestra Señora de Fátima, en Chantada, y para las de la Parroquia de Maceda, al Gobernador Civil de Lugo	50.000
2.—Para obras en el Cotoengo del Padre Alegre, en Carabanchel (Madrid)	50.000
3.—Para obras en el Colegio de las Esclavas, en el paseo del Rollo, en Salamanca, al Gobernador Civil	100.000
4.—Para obras varias en Sueca (Valencia), al Gobernador Civil	250.000
5.—Para obras de las Escuelas de Formación Profesional de Mineros, en Somorrostro (Vizcaya), al Gobernador Civil	33.774
<b>Total</b>	<b>483.774</b>

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Comisario Nacional del Paro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 14 de marzo de 1953 por la que se prohíbe la importación de plantas vivas y partes de las mismas procedentes de países en los que se haya comprobado la existencia de determinados insectos o enfermedades de las plantas.**

Excemos. e Ilmo. Sres.: En reunión de la Organización Europea para la Protección de las Plantas, que tuvo lugar en Sicilia los días 20 al 23 del pasado octubre, fué determinada por parte de los países mediterráneos una lista de enfermedades y plagas extramediterráneas consideradas como especialmente peligrosas.

No encontrándose incluidos en las cuarentenas establecidas hasta el momento, para la defensa de nuestros cultivos, los agentes productores de plagas y enfer-

medades que figuran en la lista de referencia y que a continuación se expresan:

#### INSECTOS

Mosca negra de los agríos (*Citrus Black Fly*) *Aleurocanthus woglumi* Ashby.

«Mosca mejicana de las frutas» *Anastrepha ludens* Loew.

«Mosca oriental de los frutos» *Dacus dorsalis* Hendel, que ataca a los frutales de todas las plantas cítricas, los sensibles a la *Ceratitis* e incluso los del fresal.

«Mosca del melón» *Dacus cucurbitae* Cop., que ataca a las cucurbitáceas (melón, cohombro, etc.), tomates y judías verdes.

#### ENFERMEDADES

«Tristeza» (Quick decline) de los agríos. Enfermedad de Pierce en la vid, virosis que causa grandes daños.

«Manchas negras de los agríos» (Black Spot o citrus) *Phoma citricarpa* Mc. Alp.

Este Ministerio, vista la propuesta de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, del Instituto de Investigaciones Agronómicas, así como el informe de la Sección 3.<sup>a</sup> —Fitopatología y Plagas del Campo— de la Dirección General de Agricultura, y en armonía con lo previsto en el artículo sexto del Decreto de 13 de agosto de 1940, ha dispuesto como medida de protección y defensa contra el peligro de posible introducción en España de las mencionadas plagas y enfermedades, no existentes en la actualidad:

1.<sup>o</sup> Prohibir la importación en territorio nacional de toda clase de, vegetales, plantas vivas o parte de las mismas, frutos y semillas procedentes de países en los que se haya comprobado la existencia de los insectos o enfermedades mencionadas, así como de las materias que puedan servir de vehículo de contagio.

2.<sup>o</sup> Queda igualmente prohibida la importación de los referidos productos en que se compruebe alguno de los insectos o enfermedades que antes se citan, cualquiera que sea el país de origen, aunque en éste no se hubiera confirmado la existencia.

3.<sup>o</sup> Los certificados de los Servicios Oficiales Fitopatológicos de los diferentes países que remitan a España productos vegetales y plantas vivas, habrán de acreditar que en el respectivo país no existen las enfermedades y plagas causadas por los agentes comprendidos en la relación que se inserta.

4.<sup>o</sup> Por las Aduanas y Administraciones de puertos francos del territorio nacional no se permitirá el levante de las expediciones que no vengán acompañadas del certificado a que antes se hace referencia, sin perjuicio del reconocimiento y resolución que proceda por el Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola.

5.<sup>o</sup> Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones complementarias para el cumplimiento de este Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y de Comercio y Director general de Agricultura.

**ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se limita el cultivo de achicoria durante la campaña 1953-54.**

Ilmo. Sr.: La excesiva producción de raíz de achicoria obtenida en los últimos años agrícolas, ha originado un excedente de esta materia prima, de difícil absorción por parte de la industria y del comercio, que obliga a tomar medidas de

limitación de su cultivo, con el objeto de dedicar al mismo solamente la extensión precisa para las necesidades del consumo normal anual, y defender así de manera adecuada los intereses generales y los de aquellos sectores agrícolas y fabril que tradicionalmente explotaron la raíz de achicoria.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura dispone lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se declaran las provincias de Segovia y Valladolid, como productoras tradicionales de achicoria, quedando prohibido el cultivo de esta planta fuera del área geográfica de dichas provincias.

2.<sup>o</sup> Dentro de las Zonas y localidades en que dicho cultivo tradicional de achicoria se estime por la Jefatura Agronómica provincial correspondiente como de necesaria explotación para el más conveniente aprovechamiento agrícola del suelo, la extensión que dedicarán al mismo en la presente campaña los agricultores quedará limitada al 50 por 100 de la superficie que habitualmente sembraran en años anteriores.

3.<sup>o</sup> Para llevar a cabo esta ordenación limitativa del cultivo de achicoria, se constituirá en cada una de las provincias de Segovia y de Valladolid y bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles, una Comisión Provincial ordenadora del cultivo de achicoria, y de la que formarán parte como Vocales, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, el Delegado provincial de Sindicatos, dos agricultores cultivadores de achicoria nombrados por la Cámara Oficial Sindical Agraria y dos industriales de secaderos de achicoria.

Dichas Comisiones formarán el plan de siembra en la zonas de su jurisdicción, de acuerdo con la limitación establecida en el apartado anterior, autorizando la contratación correspondiente entre los sectores agrícola y fabril.

4.<sup>o</sup> Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para la resolución de las incidencias que puedan promoverse contra los acuerdos tomados por las Comisiones Provinciales ordenadoras del cultivo de la achicoria, así como para dictar normas complementarias para el desarrollo de cuanto se establece en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don Perfecto Maestu Blanco para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar número 2».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Perfecto Maestu Blanco, vecino de Puebla del Caramiñal, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar número 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el

Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>o</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>o</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>o</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>o</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don Perfecto Maestu Blanco para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar número 3».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Perfecto Maestu Blanco, vecino de Puebla del Caramiñal, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar número 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>o</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>o</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>o</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>o</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y dere-

ellos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don Perfecto Maestu Blanco para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar número 4».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Perfecto Maestu Blanco, vecino de Puebla del Caramiñal, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar número 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel López Companioni para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de San Diego (La Coruña), que se denominará «Tata número 1».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel López Companioni, vecino de La Coruña, en la

que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de San Diego (La Coruña), que se denominará «Tata número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel López Companioni para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de San Diego (La Coruña), que se denominará «Tata número 2».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel López Companioni, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de San Diego (La Coruña), que se denominará «Tata número 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel López Companioni para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de San Diego (La Coruña), que se denominará «Tata número 3».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel López Companioni, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de San Diego (La Coruña), que se denominará «Tata número 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Hermenegildo González Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Hermenegildo González Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de este Departamento, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria por plazo no inferior a un año ni superior a diez.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien concederle dicha excedencia, sin sueldo, a partir del día de hoy.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Inspector de este Departamento don Lucas Cabrera Revilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Lucas Cabrera Revilla, Inspector de este Departamento, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria por plazo no inferior a un año ni superior a diez.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien concederle dicha excedencia, sin sueldo, a partir del día de hoy.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Inspector de este Departamento don Luis Trujeda Incera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Trujeda Incera, Inspector de este Departamento, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria por plazo no inferior a un año ni superior a diez.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior ha tenido a bien concederle dicha excedencia, sin sueldo, a partir del día de hoy.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Antonio Fraguas Saavedra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Fraguas Saavedra, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de este Departamento, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria por plazo no inferior a un año ni superior a diez.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien concederle dicha excedencia, sin sueldo, a partir del día de hoy.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Regiones Devastadas

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de enero del corriente año el proyecto para la ejecución de las obras de «Reconstrucción del Colegio Convento del Sagrado Corazón de Jesús», Madrid.

La Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración del Concurso-subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este Concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general, por contrata, aprobado para estas obras asciende a la cantidad de trescientas sesenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos (369.149,72 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y por lo tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en

junto suponen treinta y un mil novecientas ochenta y una pesetas, con cincuenta y ocho céntimos (31.981,58 pesetas), queda como cantidad base para el Concurso-subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de trescientas treinta y siete mil ciento sesenta y cho pesetas con catorce céntimos (pesetas 337.168,14).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico, o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, es de seis mil setecientos cuarenta y tres pesetas con treinta y seis céntimos (pesetas 6.743,36).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a este Concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar al Concurso-subasta de ejecución de las obras de .....»

Madrid, ..... de ..... de 1953.

El licitador,  
Firmado .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional, constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como Contratista de Obras y al corriente en el pago de la Contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, con arreglo al siguiente texto:

«Don ..... natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad y profesión de ..... vecino de ..... calle de ..... número ..... teléfono ..... actuando en nombre (1) .....; enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 195... para adjudicar en Concurso-subasta la ejecución de las obras de ..... se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno

- (1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.
- (2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.»

Madrid ..... de ..... de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución del Concurso-subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas del Concurso-subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de ad-

judicación los sobres número uno se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres números dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres números dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Director general, José Macián.

772—A. C.

condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Dirección Administrativa de la provincia de Zaragoza.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pesetas 7.787.80 en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 21 de abril de 1953, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicada a la misma provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, o en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Patronato para la provisión de Expendurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos surtidores de Gasolina)

Anuncio por el que se advierte a todos los adjudicatarios de Administraciones de Loterías y Expendurías de Tabacos que se encuentren sin instalar en debida forma la necesidad de hacerlo inmediatamente.

Por el presente anuncio se advierte a todos los adjudicatarios de Administraciones de Loterías y Expendurías de Tabacos que hayan sido concedidas en concursos anteriores, conforme a la Ley de 22 de julio de 1939 y Decreto de 17 de mayo de 1940, y que se encuentren sin instalar en debida forma, la necesidad de hacerlo inmediatamente, justificándolo ante este Patronato con el envío de una certificación suscrita por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, tratándose de Loterías, y del Representante o Administrador Subalterno de «Tabacalera, S. A.», cuando se trate de Expendurías de Tabacos.

Las certificaciones que acrediten la respectiva instalación indicarán, necesariamente para que puedan surtir efecto, la calle y número del local donde se haya procedido a la debida instalación, así como la fecha del envío de la última remesa de billetes para su venta, si se trata de Administraciones de Loterías, o de la última saca cuando se refiera a Expendurías de Tabacos.

Dichas certificaciones serán remitidas por los interesados a la Secretaría de este Patronato, Barquillo, núm. 5, Madrid; de no recibirse en ella antes del día 1 del próximo mes de mayo se procederá al anuncio como vacantes dichas Administraciones de Loterías y Expendurías de Tabacos.

Igualmente se advierte que quedará sin curso cualquier clase de nuevas peticiones de prórroga que soliciten los respectivos interesados.

Madrid, 24 de marzo de 1953.—El Vocal Secretario, José Valero.—Conforme, el Presidente, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

(Sección de Construcciones Escolares)

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Prastritz (Zaragoza) con destino a dos Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 13 de marzo de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Prastritz, provincia de Zaragoza, edificio con destino a dos escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la celebración de subasta pública el día 21 de abril de 1953 para la adjudicación del servicio al mejor postor con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Prastritz (Zaragoza) con destino a dos escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 389.390,16.

Segunda. A partir del día 17 de marzo de 1953, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 13 de abril de 1953 a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de

Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además, de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... de un edificio... con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por 100 equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

750—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953

C. P. N. núm. 4918, expedido en 22-9-1947

SUCESORES DE VDA. DE JOSE RIERA, LTDA.

Fábrica de calcetines.—Oficina y fábrica: Avda. del Gral. Primo de Rivera, 89 Arenys de Mar (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Docenas	Docenas
Calcetines de caballero y niño, en fantasía, lisos o acanalados.		
Calcetines de caballero ... ..	70.000	80.000
Calcetines de niño ... ..	17.500	20.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4919, expedido en 22-9-1947

IGLESIAS ALGUE, VICENTA

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina y fábrica: «El Molinet», San Martín de Torruella (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Vichys, sargas, satenes y toda clase de tejidos de algodón hasta un metro de ancho ... ..	160.000	200.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4920, expedido en 22-9-1947

M. CUADRAS, VDA. DE B. GASSOL CUADRAS BOU, MADRONA

Fábrica de curtidos.—Oficina y fábrica: San Francisco, 34, Igualada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
Cuero para suela, correjel y curtido al tanino...	52.000	75.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4921, expedido en 24-9-1947

VIUDA DE JUAN FARRÉS PELFORT RIERA, ANGELA

Fábrica de curtidos.—Oficina y fábrica: Baja de San Antonio, 88, Igualada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kgs.	Kgs.
Curtidos para suelas, correjel y palmilla... ..	150.000	200.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuand.)